Expediente: **385/26**
Carátula: **SIEBER JUAN EDUARDO Y OTRO S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **HOMOLOGACION DE CONVENIO**
Fecha Depósito: **26/03/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - 0, 0-DEMANDADO
20288843806 - SIEBER, JUAN EDUARDO-ACTOR
20285348421 - AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, -ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 385/26

H105036118475

ACTA DE AUDIENCIA

EXPEDIENTE N°: 385/26.

CARATULA: SIEBER JUAN EDUARDO Y OTRO s/ HOMOLOGACION DE CONVENIO.

JUEZ INTERVINIENTE: GUILLERMO ERNESTO KUTTER.

Tipo de Audiencia: RATIFICACION - ART. 41 CPL.

MODO: Protocolo de Audiencias Remotas aprobado por Acordada n° 342/20 de la CSJT; videoconferencia vía plataforma ZOOM.

FECHA Y HORA: 25/03/2026; 11:00 horas.

PARTES ASISTENTES:

- El **Sr. JUAN EDUARDO SIEBER, DNI 30.632.514**, junto con su letrado apoderado **JORGE LUCAS ROMANO NORRI**.

- El letrado **RICARDO JOSE TOMAS PAZ** en representación de la firma **AEROLINEAS ARGENTINAS SA**.

GRABACION: Se hace conocer a las partes que la presente audiencia es grabada.

INICIA LA AUDIENCIA:

Toma la palabra S.S.: Da la bienvenida a las partes, les hace saber que la presente audiencia se lleva a cabo a los fines de que el trabajador ratifique el convenio que han presentado conjuntamente el **11/03/2026**.

Seguidamente explica al **Sr. Sieber** los alcances del acto y pormenores del convenio suscripto, como así también el control previo que por su parte realizó de las posiciones contrapuestas y concesiones recíprocas. Asimismo, le hace saber que una vez cumplido el acuerdo, se dará por terminada

cualquier controversia con su empleadora, derivada de cualquier motivo y/o vínculo que los relacionare, la consecuente imposibilidad de promover en lo sucesivo proceso alguno contra esta, y que percibidas en su totalidad las sumas convenidas nada mas podrá reclamar a esta por dicha causa y/o motivo.

A continuación, por intermedio del audiencista, se procede a la lectura del convenio, el cual se transcribe a continuación: *"**CLÁUSULA 1.:** Aerolíneas Argentina S.A (EL EMPLEADOR) y Juan Eduardo Sieber (EL TRABAJADOR), manifiestan que **deciden dar por extinguida la relación laboral que los une de mutuo acuerdo conforme lo normado por el art. 241 LCT**, desde la fecha de la homologación del presente convenio.**CLÁUSULA 2.- OFRECIMIENTO:** A causa de dicha extinción del vínculo laboral,**AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A.** (en adelante, EL EMPLEADOR), sin reconocer hechos ni derecho alguno y al sólo efecto conciliatorio, ofrece abonar al **Sr Sieber**, en concepto de gratificación por los servicios prestados en la empresa, la suma de $19.000.000 (pesos Diecinueve millones) pagaderos a los 10 (diez) días hábiles posteriores a la homologación del presente acuerdo, mediante depósito judicial a la cuenta perteneciente a los presentes autos. La suma antes mencionada comprende todos los conceptos atinentes a su liquidación final. En igual sentido, y dentro del plazo de ley, la Empleadora, pone a disposición del actor su documentación laboral, certificado de trabajo y de servicios y remuneraciones. **CLÁUSULA 3.- ACEPTACIÓN**: El TRABAJADOR, de manera voluntaria y contando con adecuado asesoramiento letrado, acepta dicho ofrecimiento, dejando de manifiesto que una vez percibida la totalidad de las sumas acordadas nada más tendrá que reclamar al EMPLEADOR por ningún otro concepto emergente de la relación laboral habida, comprendiendo créditos laborales, indemnizatorios, salariales, diferencias, multas, daños y cualquier otro concepto derivado directa o indirectamente de la relación laboral. **CLÁUSULA 4: MANIFESTACIÓN** El TRABAJADOR deja constancia que, con independencia del presente acuerdo y en ejercicio de su libertad individual procederá una vez homologado el presente acuerdo a renunciar, siguiendo las formalidades propias que demandará dicho acto, a su cargo de congresal de la CTA, el cual se encuentra vigente hasta noviembre del 2026, en atención a resultar innecesario ostentar tal cargo luego de extinguido el vínculo laboral. **CLÁUSULA 5.- HONORARIOS:** Aerolineas Argentinas S.A, afrontará los honorarios de los letrados intervinientes en el presente proceso. En este sentido, se acuerda la suma de $3.000.000 (pesos Tres millones) con más el 10% en concepto de aportes ley con el letrado JORGE LUCAS ROMANO NORRI, pagaderos a los 10 días de la homologación del presente acuerdo, mediante depósito judicial en la cuenta perteneciente a los presentes autos. Los mismos comprenden la totalidad de su labor profesional en el presente caso, otorgando formal carta de pago definitiva y cancelatoria. El letrado manifiesta que una vez percibidos los fondos en concepto de honorarios y el pago del aporte de ley, nada más tendrá que reclamar a la demandada, en relación con el presente proceso. El letrado RICARDO J.T. PAZ, manifiesta con respecto a sus honorarios que se encuentran comprendidos dentro de las previsiones establecidas en el artículo 4 de la ley 5480, por lo que se estipula sus honorarios en una consulta escrita solo a los fines previsionales. **CLÁUSULA 6.- CONFORMIDAD:** El letrado RICARDO J.T. PAZ y el letrado JORGE LUCAS ROMANO NORRI prestan conformidad con el artículo 35 de la Ley 5480. **CLÁUSULA 7.- COSTAS DEL PROCESO:** Las partes acuerdan que los gastos y costas del presente juicio serán soportados por AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A; abarcando la planilla fiscal de todas las instancias y los honorarios pactados en la cláusula quinta."*

Finalizada la lectura, S.S. interroga al Sr. Sieber sobre la comprensión del mismo y si lo ratifica en su totalidad.

Toma la palabra el actor, quien manifiesta: que ratifica íntegramente el convenio presentado, que fue previamente leído y explicado sobre los alcances por el magistrado.

En mérito a lo expuesto precedentemente, teniendo en cuenta la suma convenida y forma de pago acordada, considero que lo estipulado es una justa composición de derechos e intereses, por lo que corresponde hacer lugar a la homologación requerida, conforme a lo establecido por los arts. 15, 277 y cc. de la LCT.

Consultados los que fueran las partes y sus letrados si tienen algo más que agregar, o alguna aclaración que realizar, ante la negativa de los mismos, se procede al resuelvo del acto.

Resolución jurisdiccional

1- HOMOLOGAR en cuanto por derecho correspondiere y sin perjuicio de terceros,el convenio transaccional celebrado entre el **SR. JUAN EDUARDO SIEBER, DNI 30.632.514**, con el asesoramiento de su letrado apoderado Jorge Lucas Romano Norri (MP 6285), y la firma **AEROLINEAS ARGENTINAS SA, CUIT 30-64140555-4**, representada por su letrado apoderado, Ricardo José Tomás Paz (MP 6725), por la suma total y definitiva de **$19.000.000 (PESOS DIECINUEVE MILLONES),** por considerar que se trata de una justa composición de derechos e intereses, conforme lo establecido en el art 15, 277 y cc de la LCT.

2- COSTAS a Aerolíneas Argentinas SA, conforme lo convenido.

3- HONORARIOS: 1) Al letrado **JORGE LUCAS ROMANO NORRI (MP 6285)**, se convienen en la suma de **$3.000.000 (PESOS TRES MILLONES)**, con más el 10% en concepto de aportes Ley 6059. 2) Al letrado **RICARDO JOSE TOMAS PAZ (MP 6725)**, por encontrarse comprendido en las prescripciones del art. 4 de la Ley 5480, se fijan en una consulta escrita **$620.000 (PESOS SEISCIENTOS VEINTE MIL)**, a los fines previsionales.

4- SE CONCEDE: a) AL LETRADO ROMANO NORRI, UN PLAZO DE CINCO DIAS HABILES, contados a partir de la percepción de sus honorarios profesionales; y **b) AL LETRADO RICARDO JOSE TOMAS PAZ, UN PLAZO DE CINCO DIAS HABILES,** contados a partir de la presente; para que acrediten el pago del 18% aportes Ley 6059. Según se considera.

5- COMUNICAR a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores de Tucumán.

6- PRACTICAR planilla fiscal.

Las partes quedan notificadas en el presente acto. Siendo horas 11:36 se procede a dar por culminado el acto. Firmando S.S. de forma digital. 385/26 JMRO

Actuación firmada en fecha 25/03/2026

Certificado digital:
CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.